JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5677, que modifica el Art. único de la Ley Nº 247, del 16 de abril de 1940, y deroga las Leyes Nº 61, de enero 16 de 1939 y Nº 415, del 26 de febrero de 1941.
(G. O. Nº 8622, del 30 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5677

Art. 1.—Se modifica el artículo único de la Ley Nº 247, del 16 de abril de 1940, para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO.—A partir de la publicación de la presente ley, todo proyecto de ley o de resolución votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictado o promulgada por el Poder Ejecutivo; en toda decisión de las Cortes, Tribunales o Juzgados y en todas las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos, deberá fecharse indicando el

lugar, el día, el mes y el año en que haya sido expedido, promulgado o dictado, haciendo mención de los años correspondientes de la Independencia y de la Restauración."

Art. 2.—Quedan derogadas las Leyes Nos. 61, del 16 de enero de 1939, que modifica la Nº 570, del 30 de septiembre de 1933, y 415, del 26 de febrero de 1941, modificada por la Nº 5350, del 12 de mayo de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Gustavo E. Gómez Ceara,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5678, que introduce varias modificaciones en la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 5220, del 21 de septiembre de 1959. (G. O. Nº 8633 bis, del 7 de Enero de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5678

Art. 1.—La Provincia Benefactor se denominará, en lo adelante, Provincia de San Juan.

Art. 2.—En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 7 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 7.—La Provincia de San Juan está constituída por los municipios de San Juan de la Maguana, El Cercado y Las